

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

**Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas**

**Fecha de dictado de las sentencias: del 31 de junio al 4 de agosto de 2023**

**Viernes 11 de agosto de 2023**

**Boletín N° 48**

### ASUNTOS VOTADOS MES DE JUNIO

Recursos de Hábeas Corpus	51
Recursos de amparo	755
Acciones de inconstitucionalidad	10
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
<b>Total</b>	<b>816</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

**SE CUESTIONA LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA A ESTUDIANTE, QUE ES VÍCTIMA DE BULLYING, EN LA MODALIDAD DE CIBER BULLYING SIN QUE SE HAYA REALIZADO UN ABORDAJE INSTITUCIONAL INTEGRAL**

Número de sentencia:	N° 2023018340
Número de expediente:	23-011698-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de julio del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que su hijo sufre de bullying en la modalidad de cyberbullying por medio de las redes sociales y videos de carácter privado que han viralizado, donde han participado estudiantes de la institución, lo que ha provocado amenazas contra la integridad del menor tutelado.</p> <p>Agrega que el 19 de abril de 2023, el director del centro educativo recurrido estableció una medida cautelar de inasistencia contra el menor sin haber realizado un abordaje institucional -psico social-.</p> <p>Indica que el 24 de abril de 2023 se inició un procedimiento administrativo, a través del cual se le sancionó de forma excesiva al amparado, pese a la existencia de vicios procesales destinado a reprobar de forma discriminada al tutelado.</p> <p>Estima vulnerados los derechos fundamentales del menor amparado.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por vulnerar el</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

debido proceso conforme a lo expuesto en esta sentencia. Se anulan los actos finales dictados a las 11:54 horas del 16 de mayo de 2023, dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del tutelado, así como los actos de traslados de cargos efectuados el 8 de mayo de 2023, y se retrotrae el procedimiento hasta antes del dictado de los traslados de cargos para que, de estimarse procedente, se dicte el debido traslado de cargos en pleno cumplimiento con lo establecido al respecto por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, y se resuelva lo que en derecho corresponda con pleno respeto a las garantías del debido proceso. En este sentido, se ordena a Emilio Arias Martínez, en su condición de director, y a María de los Ángeles Miranda Guevara, en su condición de docente, ambos del Liceo [Nombre 004], o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan las acciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el Considerando VI de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173326>

**SE DECLARA CON LUGAR RECURSO DE AMPARO POR FALTANTE DE RAMPAS EN ACERAS CERCANAS A CASA PRESIDENCIAL**

Número de sentencia:

N° 2023018320



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-006056-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de julio del 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente alega que acudió ante la Municipalidad de San José y CONAVI, a fin de denunciar la falta de rampas de acceso para las personas en el puente que queda 200 metros al este de Casa Presidencial; sin embargo, CONAVI alega que es competencia de la municipalidad, a la vez que esta indica que es competencia del MOPT o sus consejos. Solicita la intervención de la Sala.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Jason Adrián Pérez Anchía en su condición de gerente a. i. de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien ejerza dicho cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén en el marco de sus atribuciones y competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para resolver en definitiva el problema denunciado por el recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Municipalidad de San José se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173311">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173311</a>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## **SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP RESOLVER EN UN MES LA GESTIÓN DE "RESOLUCIÓN DE FIRMA TEMPORAL DE CERTIFICADOS" PLANTEADA A FAVOR DE VARIOS MENORES DE EDAD QUE ESTUDIAN EN UN CENTRO PRIVADO QUE OPERA SIN LA DEBIDA ACREDITACIÓN**

Número de sentencia:	N° 2023018911
Número de expediente:	23-009178-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de agosto del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente, quien manifiesta ser la apoderada especial judicial de escuela, alega que los amparados son personas menores de edad, estudiantes de ese centro educativo.</p> <p>Acota que en 2019 el centro educativo efectuó el trámite de solicitud de acreditación de los niveles de Educación Preescolar y Primer Ciclo ante el MEP; empero, en 2020, mediante el oficio nro. DEP-AT-1693-10-2020 de 5 de octubre de 2020, esa dependencia dispuso archivar la gestión ante la falta de presentación de determinados requisitos.</p> <p>Sin embargo, sostiene que en el oficio aludido se informó sobre la posibilidad de tramitar la “resolución temporal de firma de certificados”. Aduce que en 2022, mediante el acta nro. 3 del centro educativo, firmada por la directora y por el supervisor de Centros Educativos del Circuito 5, se hizo constar que ambos tutelados cumplieron los requisitos para la obtención del certificado de conclusión de estudios del nivel de educación preescolar.</p> <p>Así, acota que el 20 de febrero de 2023, el centro educativo envió una nota a la Dirección de Educación Privada del MEP, indicándole a esa dependencia que tenía 3 años de estar lidiando con los requisitos y trámites para optar por el proceso de acreditación de los niveles de Educación Preescolar y Primer Ciclo, y que en virtud del interés superior del menor, solicitaba la resolución temporal de los títulos de los menores tutelados.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

No obstante, acusa que, por oficio nro. DVA-DEP-AT-0180-03-2023, se les denegó la solicitud, con el argumento de que “deberán concluir el proceso de oficialización, reconocimiento, equiparación certificación y acreditación del Nivel de Transición de la Educación Preescolar para oficializar la oferta educativa que brinda y garantizar la continuidad de sus servicios en el tiempo, toda vez que el ejercicio de la actividad comercial en materia educativa no es irrestricto y está sujeto a límites”.

Considera que tal denegatoria lesiona los derechos fundamentales de los tutelados, especialmente porque en los años 2019, 2020 y 2021, sí se aprobó la resolución de firma temporal de certificados para menores del mismo centro educativo. Solicita la intervención de la Sala.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Minor Villalobos Rodríguez, por su orden, ministra de Educación Pública y director de la Dirección de Educación Privada, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada de ese ministerio, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se tramite y resuelva como en derecho corresponda la gestión de “resolución de firma temporal de certificados” planteada a favor de los tutelados; b) se adopten las medidas definitivas que correspondan ante la operación sin la debida acreditación de la escuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1177728">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1177728</a>
<b>SE CUESTIONA LA MORA JUDICIAL EN CASO DE UN MENOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD, QUE FUE CONDENADO Y EN MÁS DE DOS AÑOS NO SE RESUELTO LA SITUACIÓN DE UNA SANCIÓN ALTERNATIVA</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023018571
Número de expediente:	23-016687-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de Julio del 2023
Temática:	Pronta resolución
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Resumen:	<p>La accionante manifiesta que, por resolución nro. 2257-2022 de las 14:00 horas del 4 de noviembre de 2022, la jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles de San José declaró con lugar un incidente de queja planteado a favor del tutelado; empero, no se ha cumplido lo ordenado.</p> <p>Relata que, debido al accidente que sufrió su representado, por no tener en recurso externo y estar comprometida su salud funcional, se ordenó la reubicación institucional del ofendido a través de Conapdis y a medicatura forense que realizara su valoración, así como las posibilidades reales de cumplimiento de la sanción alternativa, por lo que el tutelado fue reubicado en una fundación el Limón; empero, en ese lugar no le dan terapia de rehabilitación.</p> <p>Acota que pasado el año de acontecidos los hechos solicitó que su representado fuera valorado por el departamento de medicatura forense para que emitiera un criterio con base en lo que se concluyó en el anterior dictamen.</p> <p>Sostiene que se emitió la pericia médico legal nro. 2022-0005724 de 17 de agosto de 2022 donde se concluyó que, de acuerdo con epicrisis médicas, no se evidenciaba mejoría en el estado funcional del tutelado a la actual</p>





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

valoración; no obstante, esa pericia no consta en el expediente.

Relata que, a criterio de esa defensa, se ha dado una dilación del proceso generado por el mismo juzgado accionado, por no realizar el trámite oportuno y diligente de lo solicitado por las partes.

Asegura que la prórroga de la suspensión está vencida desde el 8 de diciembre de 2022, de manera que han transcurrido siete meses sin que se resuelva si se mantiene la sanción alternativa del amparado. Reclama que, pese a que existe prueba que determina que el ofendido no puede cumplir con la sanción alternativa por su estado de salud, la autoridad recurrida no se pronuncia si mantiene o no la sanción activa.

Solicita que se ordene a la sección de psiquiatría y psicología forense emitir el dictamen psicológico forense que se menciona haberle practicado al joven y al juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles que, al tener las pericias requeridas según criterio de la juzgadora, emita pronunciamiento en cuanto a la necesidad de mantener la sanción alternativa o si por el contrario la misma debe casarse anticipadamente por imposibilidad de cumplimiento dada la condición funcional del joven.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Arnoldo Vargas Rodríguez, en su condición de juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que; i) en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la situación jurídica del amparado en relación con la sanción alternativa autorizada por resolución nro. 2465-2020 dictada a las 16:50 horas del 18 de setiembre de 2020; y ii) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento: i) se resuelva en forma definitiva el incidente de cese anticipado planteado a favor del tutelado; y ii) se atienda como en derecho corresponda la gestión de desobediencia formulada por la defensora pública del amparado en relación con lo ordenado en la resolución nro. 2257-2022 de las 14:00 horas del 4 de noviembre de 2022 dictada por ese despacho. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres

# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173328">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173328</a>
<b>SALA CONSTITUCIONAL DECLARA CON LUGAR RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR FUNCIONARIO CON DISCAPACIDAD QUE ACUSA QUE EL EN EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA NO LE CONTESTAN SUS GESTIONES SOBRE ACCESIBILIDAD EN SU PUESTO</b>	
Número de sentencia:	N° 2023018328
Número de expediente:	23-009230-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de julio del 2023
Temática:	Trabajo. Personas con discapacidad.
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Manifiesta el recurrente que es usuario de silla de ruedas y desde el 16 de marzo de 2020 es funcionario del Ministerio recurrido.</p> <p>Señala que, el 13 de diciembre de 2021 el Departamento de Salud Ocupacional le envió un oficio -ante gestión presentada- a la directora General Administrativa Financiera y presidenta de la Comisión de discapacidad, con una serie de recomendaciones para valorar la infraestructura de la delegación cantonal de Puntarenas, a fin de corroborar si cumplía con los requerimientos de estabilidad establecidos por la Ley 7600.</p> <p>Sin embargo, acusa que no obtuvo una respuesta por parte de la autoridad</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

recurrida. Agrega que, el 09 de marzo de 2023 dirigió un oficio al ministro, al comisionado y a la defensoría de los Habitantes, en el que reiteró la falta de acceso y comodidad que tiene para trabajar ya que el escritorio en que desempeña sus funciones no es apto para su silla de ruedas.

No obstante, acusa que, al día de interposición de este recurso, las autoridades recurridas no le han brindado una solución a su problema.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Zamora Cordero, en su condición de ministro, a Carlos Andrés Torres Salas, en su doble condición de director general Administrativo y Financiero y presidente de la Comisión de Discapacidad del Departamento de Salud Ocupacional, y a Gabriel Emilio Carmona Rojas, en su condición de jefe del Departamento de Salud Ocupacional, todos funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvete de manera definitiva la problemática identificada en el oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DSO-SBSL-SO-0265-2021 del 13 de diciembre de 2021, ello a fin de garantizar las disposiciones de la Ley nro. 7600. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173343>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2023018308
Número de expediente:	23-013565-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de julio de 2023
Tipo de asunto:	Acción de Inconstitucionalidad
Temática:	PODER EJECUTIVO. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CCSS
Norma impugnada:	Artículo 6 inciso 1) de la Ley No. 17. Le de Constitución de la CCSS. (designado libremente por el Consejo de Gobierno)
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	Sentencia pendiente
Número de sentencia:	N° 2023018293
Número de expediente:	23-016406-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de julio de 2023
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Temática:	Propiedad. Ley de protección para ocupantes de zonas clasificadas como especiales
Norma impugnada:	Ley No. 9577. Ley de Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales y 10.000 del 01 de julio de 2021. Ampliación de los alcances de la ley N° 9577, Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173005">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1173005</a>

